

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día  
14 de julio de 1945, de acuerdo con las  
disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Francos .....	12,50	12,80
Libras .....	44,00	45,00
Dólares .....	10,95	11,22
Liras .....	—	—
Franco suizos .....	253,00	259,35
Reichsmark .....	—	—
Belgas .....	—	—
Florines .....	—	—
Escudos .....	43,50	44,60
Pesos, moneda legal...	2,60	2,66
Coronas suecas .....	2,62	2,68
Coronas noruegas .....	—	—
Coronas danesas .....	221,35	226,90
Peso chileno .....	35,70	36,60

## SERVICIO GEOGRAFICO DEL EJERCITO

El excelentísimo señor Ministro del Ejército (Estado Mayor Central) ha autorizado se celebre segunda subasta para adquisición de papel, bajo las mismas condiciones que rigieron en la primera, cuyos pliegos de condiciones y modelo de proposición se publicaron en el «Diario Oficial» número 7, del día 7 de abril, y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 98, de 3 de abril del año en curso.

El acto tendrá lugar el día 27 del actual, a las once horas, en la sala de actos de este Servicio.

El importe de este anuncio será satisfecho por el o los adjudicatarios.

Madrid a 11 de julio de 1945.

1.194-O.

## PRIMERA REGION MILITAR

Junta de Acuartelamiento.—Comandancia de Fortificaciones y Obras

### Anuncio de concurso de obras

Todos los días laborables, desde las nueve a las trece horas, se admitirán en esta Comandancia, paseo de la Reina Cristina, número 5, quinta planta, ofertas para la ejecución, por el sistema de gestión directa y procedimiento de desdoblamiento, de las obras correspondientes al «Presupuesto de obras de reforma y ampliación en el edificio del Hospital Militar de Alcalá de Henares (Número 193 del «L. de C. e I.»).

El plazo de admisión de ofertas termina el día 21 del corriente mes, a las once horas.

Los documentos relacionados con este concurso estarán de manifiesto todos los días laborales, de nueve a trece horas, en las oficinas de esta Comandancia.

El modelo de proposición se ajustará al siguiente, con una póliza de 4.50 pesetas.

Madrid, 9 de julio de 1945.—El Coronel Ingeniero Comandante, Rafael Ros.

### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., calle de ....., número ....., provisto de cédula personal número ....., clase ....., expedida en ....., con fecha ....., enterado del anuncio del concurso inserto en ....., (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; «Boletín Oficial de la provincia de Madrid», puesto en la tablilla de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, en la de las oficinas de la Junta Regional de Acuartelamiento; o en la de esta Comandancia) y de los pliegos de condiciones y del importe del Presupuesto, se comprometo a ejecutar las obras correspondientes al «Presupuesto de obras de reforma y ampliación en el edificio del Hospital Militar de Alcalá de Henares» (Número 193 del «L. de C. e I.»), con arreglo a las cláusulas de los mencionados pliegos, en la cantidad de ..... (consignarla en letra), que representa una economía de ....., en relación con la ejecución material, que asciende a setecientos setenta y dos mil seiscientos sesenta pesetas (772.660), y aceptando todas las condiciones contenidas en dichos pliegos y el de condiciones generales para la ejecución, por contrata, de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real Decreto de 23 de abril de 1919 («C. L.» núm. 55), así como su submisión a las normas de trabajo establecidas según el Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, a cuyo fin se acompaña el recibo correspondiente a la Contribución industrial, de estar al corriente del pago de Subsidio Familiar, de Vejez, Seguro de Accidentes del Trabajo y justificante de haber constituido en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda un depósito de 15.453,20 pesetas (en letra), en metálico o en títulos de la Deuda, según la clase de valores en que se haga dicho depósito.

Madrid .....

(Firma del solicitante.)

**Observaciones.**—En caso de hacerse el depósito en títulos de la Deuda, éstos se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal.

Si la baja que se ofrece pasa del diez por ciento del presupuesto de ejecución material se acompañará a los documentos anteriormente citados una garantía complementaria, que ascenderá a la tercera parte de la diferencia entre la baja y dicho diez por ciento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 20 de diciembre de 1940, publicado en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 15, del año 1941.

1.193-O.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA

### Nueva industria

Peticionario: Don Vicente Crespo Carbonell.

Domicilio: Calle de San Vicente, número 178, Valencia.

Objeto de la industria: Fabricación de muebles curvados

Producción: Sillas, sillones, centros, mecedoras, 30.000 piezas anuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, plaza de Alfonso el Magnánimo, 7.

Valencia, 7 de julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, interino, Rafael Sánchez de León Monforte.

2.986-O.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA

### Ampliación de industria

Peticionario: Don Arturo Benlloch Arévalo.

Domicilio: Calle de Arévalo Baca, 15, Valencia.

Objeto de la ampliación: Fabricar en su laboratorio individual y especialidades y productos farmacéuticos cafeína, oleandrina y teobronina.

Aumento de la producción diaria: Un kilo de cafeína y 10 kilos de oleandrina.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, plaza de Alfonso el Magnánimo, 7.

Valencia, 6 de julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, interino, Rafael Sánchez de León Monforte.

2.985-O.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA

### Ampliación de industria

Peticionario: Laboratorios Fortea, Sociedad Anónima.

Domicilio: Calle de Pizarro, 27, Valencia.

Objeto de la ampliación: Fabricación de un nuevo producto para maternizar leche.

Aumento de la producción: 25.000 botes de 150 gramos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, plaza de Alfonso el Magnánimo, 7.

Valencia, 6 de julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, interino, Rafael Sánchez de León Monforte.

2.981-O.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA****Nueva industria**

Peticionario: Don Francisco Palladó Comes.

Domicilio: Calle del Turia, 36. Valencia.

Objeto de la industria: Trabajado mecánico, niquelado y cromado de herrajes para muebles.

Producción mensual: Herrajes por valor de 12.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, plaza de Alfonso el Magnánimo, 7.

Valencia, 5 de julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, interino, Rafael Sánchez de León Monforte.

2.984-O.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA****Nueva industria**

Peticionario: Industrial Valenciana de Automóviles.

Domicilio: Calle del Marqués de Bellest, 11. Valencia.

Objeto de la industria: Reconstrucción y reparación de automóviles.

Producción: 1.242 reparaciones anuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, plaza de Alfonso el Magnánimo, 7.

Valencia, 5 de julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, interino, Rafael Sánchez de León Monforte.

2.983-O.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA****Nueva industria**

Peticionario: Don Ramón Sanchís Rodrigo.

Domicilio: Frente Muelles Estación, número 7. Benetúser.

Objeto de la industria: Fabricación de muebles.

Producción: Juegos de comedores, dormitorios y muebles curvados, por valor de 1.450.000 pesetas anuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, plaza de Alfonso el Magnánimo, 7.

Valencia, 5 de julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, interino, Rafael Sánchez de León Monforte.

2.982-O.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA****Ampliación de industria**

Peticionario: «Hijo de Teodoro Matéu y hermano».

Domicilio: Calle del Botánico, 9. Valencia.

Objeto de la ampliación: Instalar en su fábrica de curtidos los siguientes elementos: Una prensa de sacar y escurrir, con plato de 1.250 por 1.100 milímetros. Una máquina de abrillantar. Un bombó de pelar, de 2.000 por 2.000 milímetros.

No aumenta la capacidad de producción.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, plaza de Alfonso el Magnánimo, 7.

Valencia, 7 de julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, interino, Rafael Sánchez de León Monforte.

2.988-O.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA****Nueva industria**

Peticionario: «Francisco Santonja y Compañía».

Domicilio: Plaza de la Concepción, número 4. Onteniente.

Objeto de la industria: Fabricación de hilados, empleando las borras o regenerados de trapos viejos.

Producción: 48.000 kilos anuales de hilados de borras.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, plaza de Alfonso el Magnánimo, 7.

Valencia, 7 de julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, interino, Rafael Sánchez de León Monforte.

2.987-O.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA****Anuncio**

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión celebrada el día 10 de junio de 1944, acordó sacar a subasta las obras de reparación del puente sobre el río Tera, en el camino vecinal 501, en Mozar de Valverde, por el sistema de pilones.

El tipo de subasta a la baja es de trescientas quince mil ochocientas ochenta y siete pesetas con dieciocho céntimos (315.887,18 pesetas).

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado con póliza de 4,50 pesetas, durante un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente de la pu-

blicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Fianza provisional: Seis mil trescientas diecisiete pesetas con setenta y cuatro céntimos (6.317,74 pesetas). Definitiva: Quince mil setecientas noventa y cuatro pesetas con treinta y cinco céntimos (15.794,35 pesetas).

El proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas se encuentran de manifiesto en la Sección de Vías y Obras de esta Excm. Diputación.

La fianza podrá constituirse en metálico, títulos de la Deuda Pública o Cédulas del Banco de Crédito Local de España.

**Módulo de proposición**

Don....., domiciliado en....., calle de....., número...., en nombre propio o como apoderado legal de..... expone:

Que enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o de la provincia del día ... y las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del puente sobre el río Tera en el c. v. 501, en Mozar de Valverde, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con sujeción estricta al pliego de condiciones, por la cantidad de..... (en letra y número). (Esta proposición se hará admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado).

Se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la legislación vigente, como asimismo todas las disposiciones de carácter social establecidas.

(Fecha y firma).

Zamora, 10 de julio de 1945.—El Presidente, José Barros. — El Secretario, Juan Cuesta.

Nota.—El importe de este anuncio así como todos los gastos que origine esta subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

1.997-O.

**AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO****Expropiación de terrenos para emplazamiento de 23 viviendas protegidas, en Sotrónio (Oviedo)**

Se hace público, a efectos de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, que el día 26 del actual, a las once horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación definitiva de una parcela de dos mil doscientos dieciséis metros cincuenta centímetros cuadrados en términos de «La Llera de Abajo» y «Prado Santiago», proximidades del Colegio de San José, antigua escombrera de la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera.

San Martín del Rey Aurelio, 9 de julio de 1945.—El Alcalde (ilegible).

1.191-O.

# ANUNCIOS PARTICULARES

## EL LAUREL DE BACO, S. A.

Por el presente anuncio se hace público, para general conocimiento, que por los señores que se relacionan han sido denunciados a esta Sociedad los extractos de los títulos nominativos de su propiedad, que también se relacionan a continuación; por lo que pasado un mes, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, sin que se hubiera presentado reclamación alguna, se procederá por esta Sociedad a la correspondiente expedición de sus duplicados, quedando por su parte exenta de toda responsabilidad:

Don Leoncio Core Hermanos, una acción, número 1.306.

Don Evaristo García Avila, dos acciones, números 920 y 1.006.

Herederos de Lorenzo Martín García, dos acciones, números 1.333 y 1.335.

Don Luis Velasco Martín, una acción, número 671.

Don Felipe Tato Rodríguez, una acción, número 2.514.

Madrid, 11 de julio de 1945.—P. El Laurel de Baco, el Secretario (ilegible). 2.079-P.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo

#### SENTENCIAS

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 126/44, instruido por el Juzgado Especial núm. 2, contra José Cortina, se ha dictado, con fecha 16 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Cortina, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el desempeño de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase el oportuno testimonio de esta sentencia para la exacción de la responsabilidad civil. Remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLE-

TIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del encartado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.680-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 434/44, instruido por el Juzgado Especial núm. 2, contra José Aracil Blasco, se ha dictado, con fecha 16 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Aracil Blasco, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el desempeño de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase el oportuno testimonio de esta sentencia para la exacción de la responsabilidad civil. Remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLE-

TIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del encartado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.681-A: J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 486/44, instruido por el Juzgado Especial núm. 2, contra Antonio Abenza Gómez, se ha dictado con fecha 21 de mayo pasado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Abenza Gómez, como autor de un delito consumado de Masonería sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión

menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el desempeño de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase el oportuno testimonio de esta sentencia para la exacción de la responsabilidad civil. Remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del encartado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a cinco de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.733-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 372/44, instruido por el Juzgado Especial núm. 2, contra Antonio Rosa Guerao, se ha dictado con fecha 2 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Rosa Guerao, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a seis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.736-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 441/44, instruido por el Juzgado Especial núm. 2, contra Alvaro Botella Pérez, se ha dictado con fecha 5 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Alvaro Botella Pérez, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor, accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase el oportuno testimonio de esta sentencia para la exacción de la responsabilidad civil. Remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5-724-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 205/44, instruido por el Juzgado Especial núm. 2, contra José López de Palacio, se ha dictado con fecha 28 de abril pasado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José López de Palacio, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor, accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase el oportuno testimonio de esta sentencia para la exacción de la responsabilidad civil. Remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ES-

TADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5-720.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 589/44, instruido por el Juzgado Especial núm. 3, contra Andrés A. Fernández, se ha dictado con fecha 6 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Andrés A. Fernández, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5-716-A. J.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

COLMENAR VIEJO

Edicto

El señor Juez de Primera Instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en el juicio declarativo de mayor

cuantía, seguido por don Francisco Segovia Asenjo, contra don José Campillonch Suriñach y otros, sobre reconocimiento de la propiedad de la mitad de la finca denominada «La Tacón», en Fuencarral, y otros extremos, ha acordado se cite nuevamente a los herederos o causahabientes de don Román García Díaz, don Francisco Méndez Brocardo y don Manuel Sierra Pérez, y a quienes tengan o crean tener algún derecho sobre la finca mencionada, para que el día treinta del corriente, a las once, comparezcan ante este Juzgado a absolver posiciones a instancia de la parte demandante, bajo apercibimiento de tenerles por confesos si no se presentaren.

Y para que sirva de citación en forma a los expresados demandados, cuyos nombres y apellidos se desconocen, bajo el apercibimiento acordado, y de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, expido el presente en Colmenar Viejo a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Secretario, Luis B. Sánchez.—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

2.994-A. J.

M A D R I D

Edicto

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Vicenta Lozano Iglesias, hija de don Gabriel y de doña María, natural de San Salvador de Cantamuda (Palencia), de estado viuda de don Juan Rodríguez Castillo, ocurrida el día seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, en su domicilio, sito en esta capital, cuando la misma contaba setenta y un años de edad; así como que quienes reclaman su herencia lo son su hermano de doble vínculo don Constantino Lozano Iglesias, y sus sobrinos carnales doña Adeleisa, don Francisco y doña María Rosario Martínez Lozano, hijos de su fallecida hermana, también de doble vínculo, que la premurió, doña Basilia Lozano Iglesias.

Al propio tiempo se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho que dichos solicitantes a la herencia mencionada, a fin de que acudan ante el Juzgado de Primera Instancia número dos de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1, a reclamarla dentro del término de treinta días, que es donde se tramita el expediente sobre declaración de herederos abintestato de la mencionada causante.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.— El Secretario, Antonio Yáñez.— Visto bueno, El Juez de Primera Instancia (ilegible).

2.980-A. J.